

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 355 de 21 Dbre.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que D. José Mateos Pesca denunció al Juzgado que el Alcalde interino de Hinojosa del Duque se había negado á reintegrar en la posesión de sus cargos al Alcalde y Concejales incapacitados por acuerdo de la Comisión provincial, no obstante lo que dispone el art. 36 de la ley Electoral vigente:

Que instruido el correspondiente sumario, en averiguación del delito de prolongación de funciones públicas, el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las consideraciones y textos legales que estimó oportunos:

Que el Juez, sin citar á las partes para la vista del incidente, y sin celebrarla, dictó auto, sosteniendo su competencia, alegando las razones que consideró pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día.»

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente é incompetente:

Considerando:
1.º Que al tramitarse el incidente

de competencia en el Juzgado, ni se citó para la vista al Ministerio fiscal ni consta que dicho acto se celebrara, faltando á lo terminantemente dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 antes citado.

2.º Que este defecto de tramitación, cometido por el Juez en esta competencia, impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 de Dbre.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que en escrito de 12 de Abril último, D. Francisco García y otros vecinos de Santa Eufemia, Concejales incapacitados del Ayuntamiento de dicha villa, denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba que habiéndose personado ante las puertas de las Casas Consistoriales diez días antes del señalado para la elección de Diputados á Cortes, á fin de obtener del Alcalde la reposición en sus cargos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral, se encontraron cerradas las puertas del Ayuntamiento, ausente el Alcalde y ocultos los Concejales interinos, con objeto de no cumplir el precepto de reposición y continuar en sus funciones concejiles, con manifiesta infracción de la ley, y que como estos hechos constituyen, á juicio de los denunciados, un delito de prolongación de funciones, lo denunciaban á los efectos oportunos:

Que pasada la denuncia al Juzgado, y hallándose éste tramitando el sumario incoado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las razones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que tramitado el incidente, en el que ni se citó al Ministerio fiscal para la vista, ni consta que ésta se celebrara, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó convenientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente é incompetente»:

Considerando:

1.º Que al tramitarse el incidente de competencia en el Juzgado, ni se citó para la vista al Ministerio fiscal, ni consta que dicho acto se celebrara, faltando con ello á lo terminantemente dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que este vicio, cometido por el Juzgado en la tramitación de esta contienda, impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Soria, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos 56 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la contribución industrial 73 Veterinarios en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción

general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Veterinarios de Soria;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer que se otorgue al Colegio de Veterinarios de Soria la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1907. —Cierva.—Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de la provincia de Soria.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las obras de la carretera del Puente nuevo, en Murcia, de la de Torrevieja á Balsicas, en la provincia de Murcia, cuyo importe de ejecución material es de 191.624'26 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 197.372'99 pesetas, debiendo satisfacerse éstos con cargo al millón de pesetas transferido por ley de 3 de Agosto último, del capítulo 14 al 10 del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907. —Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

Segunda sección

Número 3.076.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE SEPTIEMBRE DE 1907

Propuesta que formula este Rectorado para proveer por concurso único de Septiembre de 1907, las Escuelas de niñas vacantes en la provincia de Murcia, con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número.	Nombres y apellidos.	Escuela que desempeñan.		Sueldo que disfrutaban.	Mayor tiempo de sueldo disfrutado.	Mayor tiempo en la enseñanza como Maestra propietaria.			Mayor tiempo de servicios como auxiliar gratuito.			Mayor tiempo de servicios interinos.			Oposiciones aprobadas....	Superioridad de título.	Escuelas para las que se los propone.	Dotación.	Observaciones.
		Pueblo.	Provincia.			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	D. Encarnación Terrón Rodríguez.	Pedro Muñoz.	Granada.	825	8	5	21	»	»	»	7	20	1	Elemental.	Aledo.	625			
2	María Máxima Iborra Gil.	Alcolecha.	Alicante.	625	14	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	Francisca Lloret Orts.	»	»	500	7	7	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
4	Dolores Casals Rauch.	Oris.	Barcelona	500	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	Asunción Matarredona Segarra.	Nava de Jaen.	Guadalajara.	500	1	4	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	María de los Dolores Beltrán Romeu.	Ribatadilla.	Cuenca.	500	»	10	24	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	
7	Joséfa Vall Garnigós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	
8	Antonia Gómez Píñero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
9	Jenara Pallarés Andreu.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	María de la Asunción Aracil García.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Maestra excedente de Guadalest (Alicante).

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta propuesta en el Boletín oficial, con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902. Valencia 18 de Diciembre de 1907.—El Rector, José María Machi.

Cuarta sección.

Número 3.085.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Existiendo en los almacenes de esta Aduana procedentes de abandono, ocho sacos nc. 1/8 peso bruto 520 kilogramos malta para cerveza que fueron conducidos a este puerto por el vapor «Gravina» y consignados a W. G. Castillo; se pone en conocimiento del público para que en el plazo de veinte días, puedan presentar reclamaciones.

Cartagena 19 de Diciembre de 1907. — El Administrador, Eladio López.

Quinta sección.

Número 3.086.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 19 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

	Pesetas.
<i>Alcoholes.—Murcia.</i>	
Juan Muñoz Llol.	126 20
José Antonio García Andújar.	61 08
<i>Cehegin.</i>	
Juan Menchón Corbalán.	223 "
<i>Murcia.</i>	
Francisco Palop.	630 95
<i>Cartagena.</i>	
Herederos de Ginés Nieto.	749 39
TOTAL..	1.790 62

Número 3.087.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri-

buyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Propios y pesas y medidas.—1907.	
Ayuntamiento de Jumilla.	186 »
Idem de Lorca.	372 27
<i>Propios.</i>	
Idem de Pliego.	17 50
Idem de Cieza.	1.288 98
<i>Derechos reales.—Murcia.</i>	
Teresa Pérez de Tudela.	11 03
Francisco Jiménez Pérez.	6 91
Antonia Sandoval Hernández.	633 07
Juan Olmo Sandoval.	315 92
José María Albarracín Tudela.	816 »
Fernando Martínez Martínez.	171 45
Juan Bautista López Carvajal.	14 63
José Bastida García.	16 74
José Moreno Mondéjar.	174 »
Jesús Sevilla Marco.	3 26
Antonio Henarejos Campillo.	8 10
Dolores Campillo Martínez.	13 73
Eusebio Henarejos Campillo.	11 86
Dolores Henarejos Campillo.	13 77
Jesús Henarejos Campillo.	11 86
José Henarejos Campillo.	8 11
Manuel Delgado López.	6 71
Manuel Delgado y hermanos.	12 19
Joaquín Galindo Martínez.	18 43
Francisco Serrano Ruiz.	21 16
TOTAL.	4.153 68

EDICTOS DE CONTRIBUCIONES

Continuación de la lista de contribuyentes de domicilio ignorado á quienes se les notifica el apremio de 2.º grado por el Agente recaudador de la Zona 8.ª (Véase el «Boletín» núm. 299.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Esparragal.

- Antonio Vivancos, 3'86 pesetas.
- Antonio Bernabé, 6'83.
- Agustín Almansa, 7'72.
- Antonio Martínez, 2'38.
- Antonio García Jara, 3'86.
- Antonio Ruedas Cuevas, 1'78.

- Antonio Pérez Tomás, 2'68.
- Antonio Navarro Orenes, 6'95.
- Antonio Martínez Pardo, 7'63.
- Antonio Cuenca, 1'78.
- Antonio Pardo, 2'08.
- Antonie Gomariz, 4'05.
- Antonio Navarro, 4'85.
- Antonio Caravaca, 4'40.
- Antonio Verdú, 1'54.
- Antonio García Belmonte, 5'05.
- Antonio Alcolea Sánchez, 2'08.
- Agustín Espín, 4'46.
- Agustín Ferrer Gómez, 2'08.
- Andrés Roche Valverde, 11'74.
- Antonio Avilés Rodríguez, 20'79.
- Bias Molero, 3'27.
- Bartolomé González, 16'93.
- Cirilo González Martínez, 7'13.
- Francisco Oliva García, 2'68.
- Francisco Romero, 3'68.
- Francisco González Flores, 6'53.
- Francisco Lorca García, 7'72.
- Francisco Carrasco Careasco, 7'72.
- Francisco Gálvez, 4'28.
- Francisco Brocal, 3'62.
- Francisco Pastor, 2'02.
- Francisco Cánovas González, 2'97.
- Francisco Escolar González, 7'01.
- Francisco Garrigós, 16'03.
- Francisco Martínez Peluca, 2'08.
- Francisco Bernal, 5'70.
- Francisco Párraga Soto, 3'99.
- Fulgencio Almansa, 5'41.
- Francisco Sánchez Díaz, 4'46.
- Franc.º Martínez González, 3'03.
- Francisco Ferrer, 5'94.
- Francisco Caravaca, 3'69.
- Francisco González Espín, 2'68.
- Francisco Sánchez Alcaraz, 13'36.
- Francisco López Hernández, 1'78.
- Francisco Riquelme, 7'13.
- Fulgencio Campillo Alvarez, 5'35.
- Francisco Martínez García, 6'34.
- Ginés Roca Martínez, 4'22.
- Jerónimo López Martínez, 3'81.
- Ginés Navarro Melgar, 8'79.
- Herederos de José González, 6'24.
- Isidro Carrión, 2'97.
- Juan Antonio Flores, 2'08.
- José Armero, 1'92.
- Julián Avilés, 38'31.
- José Martínez Esteban, 6'83.
- José Martínez Franco, 3'98.
- Juan García, 3'27.
- Juan Pérez Valverde, 3'86.
- Juan Oliva García, 1'84.
- Joaquín Cascales, 1'66.
- Josefa Navarro, 5'94.
- José Vivancos Martínez, 19'60.
- José García Ortiz, 4'52.
- José García Muñoz, 2'97.
- José Ruiz Martínez, 2'08.
- José García Hernández, 7'72.
- Juan Antonio Bernal, 13'13.
- José Cánovas, 8'02.
- Juan Bernal Carrillo, 18'91.
- Juan Casanova Robles, 7'42.
- José Bernabé Cascales, 3'47.
- Juan Bernabé Pérez, 4'75.
- Juan Belmonte López, 2'68.
- Juan Antonio Mengual, 5'35.
- José Sánchez Fenor, 6'24.
- José Rubio Muñoz, 3'56.
- José Abellán Almagro, 12'47.
- José Hernández, 6'24.
- Juan García Alcaraz, 3'33.
- José Pérez López, 1'78.
- José Bernal Bravo, 2'38.
- José Alcaraz Robles, 4'16.
- Josefa Sánchez, viuda, 3'14.
- Manuel Risa Martínez, 4'75.
- Manuel Pardo, 2'38.
- Magdalena Carrión, 4'45.
- Miguel Ruiz Marín, 11'88.
- Mariano Barraguel, 12'47.
- Manuel Abellán, 12'18.
- Manuel Jiménez, 2'08.
- Manuel Jiménez, 2'97.
- Manuel Antonio Pastor, 2'03.
- Patricio Cano Muñoz, 2'38.
- Patricio García, 1'78.
- Patricio Martínez, 6'52.
- Pedro Espín Martínez, 1'78.
- Pedro Espín, 1'84.
- Pedro Pérez López, 4'16.
- Ramón García Melgar, 3'86.
- Ramón Manrique, 4'16.
- Sebastián Bautista, 6'27.
- Sebastián Melgar Hernández, 1'78.
- Teresa Flores, 8'32.

- Teresa Tovar, 7'32.
- Viuda de Francisco Martínez, 5'77.
- Vicente Galvez López, 13'66.
- Angel Melgar, 2'97.
- Ana Pérez, 2'85.
- Cayetano Marín, 2'14.
- Fernando Rubio, 1'78.
- Francisco Riquelme, 2'97.
- Francisco Aliaga, 2'38.
- Francisco Martínez, 2'97.
- Francisco Serrano, 2'97.
- Francisco Vivancos Martínez, 2 pesetas 97 céntimos.
- Isidro Ibáñez, 2'02.
- Juan Párraga, 1'78.
- Juan Martínez Marín, 2'38.
- Josefa García, viuda, 2'38.
- Juan Martínez, 2'14.
- José Pellús, 2'14.
- José Noguera, 2'74.
- José Melgar Pérez, 2'97.
- José Pagán González, 2'97.
- José Pellicer Segura, 2'97.
- José Martínez Moya, 2'97.
- Maria Reyna, 2'97.
- Miguel Barraquel, 2'38.
- Maria Sánchez López, 1'90.
- Mateo Ayllón, 2'02.
- Pedro Pagán Sarabia, 2'38.
- Pedro Roca Jover, 2'97.
- Diego Morales Molina, 2'37.
- Gregorio Martínez, 2'37.
- Isidro Pina, 2'37.
- Viuda de Francisco Pina, 2'37.

(Se continuará).

Sexta sección.

Número 3.067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Año de 1907.

Nota de los jornales y demás gastos originados en el arreglo de un trozo de camino vecinal entre este pueblo y el de Totana, en el sitio de la Torreta y Fontanilla, de este término, cuyos trabajos se han verificado por administración, la cual nota presenta en unión de la cuenta que rinde el Concejal encargado que suscribe de los efectuados en la anterior semana.

Pts. Cts.

Pagado á José Cayuela Bailester, de Totana, por pólvora y mecha para barrenos.	30 60
Idem á Juan Andreo Sánchez, por seis jornales echando los barrenos, á 2'50 pesetas jornal.	15 »
Idem á Antonio Andreo Tudela, por otros seis jornales en el mismo trabajo de barrenos, á 2'50 pesetas jornal.	15 »
Idem á Andrés Pallarés, por seis jornales en acarrear tierra y piedra, á dos pesetas jornal.	12 »
Idem á Antonio Martínez Romero, por seis jornales echando barrenos, á 2'50 pesetas jornal.	15 »
Idem á Francisco Alcaraz, por seis jornales acarrear piedra y tierra, á dos pesetas jornal.	12 »
Idem más al mismo José Cayuela, por más pólvora para los barrenos.	3 40
TOTAL.	103 »

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Aledo á 18 de Noviembre de 1907.—El Concejal encargado, Alfonso Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Andreo.

Número 3.083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Conesa Baño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del actual y horas que se dirán, tendrán lugar ante la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales ordinarios establecidos sobre el uso forzoso de pesas y medidas, puestos públicos y alumbrado público, para el próximo año 1908, conforme á continuación se expresan:

A las nueve.

Arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas, por la cantidad de 4.358 pesetas 63 céntimos, con un depósito provisional de 217 pesetas 93 céntimos y una fianza definitiva de 871 pesetas 73 céntimos.

A las diez.

Arbitrio de puestos públicos por la suma de 100 pesetas, con un depósito provisional de cinco pesetas y una fianza definitiva de 20 pesetas.

A las once.

Alumbrado público por la suma de 600 pesetas con un depósito provisional de 30 pesetas y una fianza de 120 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores que se interesan en dichas subastas, que tendrán lugar bajo las condiciones que además de las expuestas se hallan unidas á sus respectivos expedientes conforme á la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pacheco 19 de Diciembre de 1907.—José Conesa.

Número 3.088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia en esta Casa Consistorial, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio para el próximo año de 1908, bajo el tipo de quinientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho público, sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado, por el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo ó sean 25 pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses adelantados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada instrucción y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliegos cerrados, durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, para el año 1908.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificara diez dias después nueva subasta, también bajo mi presidencia a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Campos 18 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Juan Moreno.

Número 3.079.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL**

Don Francisco Pujante Córdoba,
Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y padron de edificios y solar de esta villa para el próximo año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlas y producir sus reclamaciones.

Beniel 18 de Diciembre de 1907.—
Francisco Pujante.—P. S. M., Juan Saquero.

Octava sección.

Número 3.092.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA**

Don Fulgencio Palomera y Sánchez, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que en el mismo y por ante mí penden a instancia del Procurador Don Mariano Alcázar Puche y Puche, en nombre de Doña María de las Huertas Aragón Gallego, contra Doña María Josefa Cano Romera y Don Juan Francisco Eugenio Abad Cano, sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia que contienen los particulares siguientes:

Cabeza:

En la ciudad de Lorca a diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete: El Señor Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia de Doña María de las Huertas Aragón Gallego, mayor de edad, viuda y de estos vecinos, representada por el Procurador Don Mariano Alcázar Puche, y defendida por el Letrado Don Cristóbal Paredes, contra Doña María Josefa Cano Romera y Don Juan Francisco Abad Cano, éste como heredero de su difunta madre Doña Teresa Cano Romera, declarados en rebeldía, sobre cobro de mil quinientas pesetas, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer francé y remate de las fincas embargadas a Doña María Josefa Ca-

no Romera y Don Juan Francisco Abad Cano, y con su valor pagar a Doña María de las Huertas Aragón Gallego, la cantidad que les reclama de mil quinientas pesetas de principal y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia, a no ser que por el actor se solicite la notificación en persona. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Peláez Vera.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Cándido Peláez Vera, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy. Lorca diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete, doy fe.—Fulgencio Palomera.

Lo relacionado é inserto corresponde con sus originales a que me remito. En fe de ello cumpliendo lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia a fin de que sirva de notificación a dichos demandados, libro el presente que firmo en Lorca a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Fulgencio Palomera.

Número 3.062.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Eduardo Juncadella Baixeras, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión artista, vecino de Barcelona, en la calle Mayor, número diez y seis, piso cuarto, segunda puerta; Juan Botllori Fontaner, de veintitrés años edad, soltero, artista, vecino de Barcelona, con morada en la calle de Clares, número setenta, piso bajo, y otro sujeto del cual se ignora su nombre y circunstancias, que es compañero del Batllori, siendo ambos conocidos artísticamente con el nombre de Balsars y de cuyos tres sujetos se ignora el paradero que tengan actualmente, para que dentro del término de seis dias que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezcan personalmente ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, al objeto de recibirles declaración en causa que en este dicho Juzgado se instruye por hurto contra Francisco Sala Pons; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—
Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 3.061.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil

y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Silvestre Zapata Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de María, soltero, natural de San Javier, jornalero, vecino de La Unión, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a diez de Diciembre de mil novecientos siete.—
Andrés Gallardo.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 3.090.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA**

Don Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez dias, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a un individuo de oficio carretero, que el día veintinueve de Noviembre último y a consecuencia de ir durmiendo en un carro, causó la rotura de un cristal en un coche del tranvía eléctrico de esta ciudad, y al ser denunciado dijo llamarse Ginés Cabas y ser vecino de la diputación de la Aljorra, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Sánchez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 3.056.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE BLANCA**

Don Juan Francisco Castillo Trigueros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la constitución de dicha Junta, al día nueve vuelto, se encuentra un acta del tenor siguiente:

«En Blanca a cuatro de Diciembre de mil novecientos siete, el señor D. José Yelo Candel, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, asistido de mí el Secretario, en vista de un oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, núm. 60, fecha de ayer, ordenando que sin pérdida de tiem-

po se designe el suplente del vocal que se nombró en concepto de retirado del Ejército D. Diego Marín Méndez, teniendo presente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 11 de la ley de 8 de Agosto último y en la 15.ª disposición de la Real orden de 16 de Septiembre del año actual, y resultando de los antecedentes que obran en el archivo del Juzgado que el ex Juez municipal más antiguo que, de no existir en la localidad oficial del Ejército ó de la armada, habia sustituido al Sr. Marín, lo es D. Cayetano Parra Ruiz. El mencionado Sr. Yelo Candel, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia designar y designaba para vocal de la Junta municipal del Censo electoral en concepto del suplente del referido Sr. Marín, a don Cayetano Parra Ruiz, en su próximo venidero periodo de vida legal. Así lo decretó y firma el repetido Sr. Presidente, ordenando se comuniqué al Sr. Parra, de que certifico.—José Yelo y Juan Francisco Castillo.»

Es copia exacta de su original a que me remito. Y para los efectos que previene la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre último, expido la presente que visada por el Sr. Presidente, firmo en Blanca a cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Francisco Castillo.—V.º B.º: Yelo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION,
ORIHUELA Y AGUILAS.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 14 DE DICIEMBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	7.047.900'20
Imposiciones durante la semana.	»	206.451'14
Suma.	»	7.254.351'34
Reintegros.	»	249.406'98
Saldo.	»	7.004.944'36

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández